



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX.RR.IP.0219/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 21 de abril de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Copia de la respuesta a diversa solicitud de información con número de folio 0422000105620, así como de la licencia de construcción especial para demolición total que se menciona en la respuesta a dicha solicitud de información.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Cuauhtémoc proporcionó dos oficios por los que se atendió la diversa solicitud de información con número de folio 0422000105620 y la versión pública de una licencia de construcción especial para demolición total.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



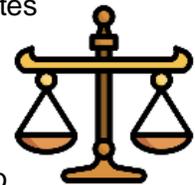
Se inconformó porque se le entregó información incompleta, en razón de que no se le proporcionó copia de la licencia de construcción especial para demolición total, sino copia de la solicitud para la emisión de dicha licencia.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

#### **CONFIRMA**

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

1. De análisis al trámite previsto para la obtención de la licencia de construcción especial para demolición total y al documento proporcionado por la Alcaldía Cuauhtémoc, este Órgano Garante concluyó que el documento proporcionado corresponde a la licencia de interés del particular.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Ciudad de México, a **veintiuno de abril de dos mil veintiuno.**

Resolución que **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que derivó en el recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, por las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dieciséis de noviembre de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado, a la que correspondió el número de folio 0422000245020, requiriendo lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** “Se solicita copia de las respuestas al folio 0422000105620 de solicitud de información respecto al predio ubicado en Tepeji No. 9, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con Código Postal 06760, junto con copia de la autorización de demolición que se señala en la respuesta.” (sic)

**Modalidad de entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través de la referida Plataforma, en los términos siguientes:

**Respuesta:** “Se anexan archivos adjuntos conteniendo la respuesta a sus requerimientos de información.” (sic)

En archivo adjunto, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación digitalizada:

**a)** Oficio sin número, del primero de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y, dirigido al particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 0422000245020, a través de la cual requiere de esta Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública **comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, dicha información es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Expuesto lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), esta Unidad de Transparencia remite a usted copia de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 0422000105620, de fecha 05 de octubre del año 2020.

Con lo antes expuesto, esta Alcaldía Cuauhtémoc da por atendida su solicitud de información, cumpliendo así con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- b)** Oficio sin número, del cinco de octubre de dos mil veinte, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a diverso particular, por el que se dio respuesta a la diversa solicitud de información con número de folio 0422000105620.
- c)** Oficio SMLCyDU/1007/2020, del dieciocho de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por el que se dio respuesta a la diversa solicitud de información con número de folio 0422000105620.
- d)** Versión pública de la Licencia de Construcción Especial para Demolición Total, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 15 de noviembre de 2019, con número de folio 2329/2019, autorizada con número de licencia 6/06/002/2020 de fecha 10 de enero de 2020, vigente al 10 de abril de 2020.
- e)** Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil diecinueve.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

f) Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el veintitrés de agosto de 2019.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo al particular interponiendo recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, en los términos siguientes:

**Razón de la interposición:** “La respuesta se encuentra incompleta, ya que señala la información de una licencia de demolición otorgada bajo el folio 2329/2019 con número de licencia 6/06/002/2020, de fecha 10 de enero de 2020, en que se indica que se adjunta su copia en su versión pública, sin embargo, dicha copia de la licencia señalada no se encuentra, las únicas hojas adjuntas que se encuentran son las solicitudes de expedición de dicha licencia, pero no la licencia como tal.” (sic)

**IV. Turno.** El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0219/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El cinco de abril de dos mil veintiuno, se tuvo recibido, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número **CM/UT/1023/2021**, del treinta de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y, dirigido a la Comisionada Ponente en los términos siguientes:

“ ...

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

**SEGUNDO.** Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Derivado del contenido de los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por los artículos 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, otorgando la debida atención a la solicitud, de forma puntual, en virtud de que, la Unidad de Transparencia tiene bajo su tutela la atención y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes de datos personales. Dicha respuesta que fue remitida al hoy recurrente en tiempo y forma el 19 de enero de 2021, por el medio mencionado para tales efectos por el hoy recurrente, siendo este, el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, denominado INFOMEX, adjuntándose los documentos requeridos en el paso denominado "*Documenta la respuesta de información vía Infomex*".

**TERCERO.** El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMD), de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado denominado "*Acto que se recurre y puntos petitorios*", menciona lo siguiente:

[Se transcribe la razón de interposición del recurso de revisión]

Derivado de la "inconformidad" manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia procede a dar contestación a la improcedente inconformidad planteada por el hoy recurrente en su interposición del Recurso que nos ocupa.

Dilucidando y desglosando las inconformidades planteadas por el hoy recurrente, estas se pueden desglosar en dos partes:

- "*La respuesta se encuentra incompleta, ya que señala la información de una licencia de demolición otorgada bajo el folio 2329/2019 con número de licencia 6/06/002/2020, de fecha 10 de enero de 2020, en que se indica que se adjunta su copia en su versión pública...*"
- "*...dicha copia de la licencia señalada no se encuentra, las únicas hojas adjuntas que se encuentran son las solicitudes de expedición de dicha, pero no la licencia como tal.*"

Derivado de lo anterior, es de hacerse notar a ese H. Instituto, que no le asiste acción ni derecho alguno al recurrente, a mencionar que este Sujeto Obligado proporcionó los documentos solicitados incompletos, toda vez que la información por este requerida, misma que corresponde a la respuesta otorgada por este Sujeto obligado a la solicitud de acceso a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

la información, con número de Folio 0422000105620, le fue proporcionada y entregada en su totalidad.

De la simple revisión y lectura que ese H. Instituto pueda realizar a los documentos que este Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio 0422000105620, podrá percibir que, en el archivo electrónico adjunto, denominado "ANEXO 1 2450-20.pdf", se encuentran los siguientes documentos:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia otorgada al Folio 0422000105620, de fecha 05 de octubre de 2020, constante en tres fojas;
- Oficio SMLCyDU/1007/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, signado por la Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, en el cual se menciona que : "...se encontró la siguiente información para el inmueble que nos ocupa, de la cual se envía copia simple en versión pública, con base en el Artículo 180 de la citada Ley: **Licencia de Construcción Especial para Demolición Total**, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 5 de noviembre de 2019, con **folio 2329/2019**, autorizada con número de licencia **6/06/002/2020** de fecha 10 de enero de 2020, vigente al 10 de abril de 2020" (sic), constante en dos fojas;
- Formato de versión pública, correspondiente a la **Licencia de Construcción Especial para Demolición Total**, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 5 de noviembre de 2019, con **folio 2329/2019**, autorizada con número de licencia **6/06/002/2020** de fecha 10 de enero de 2020, vigente al 10 de abril de 2020, constante en dos fojas;
- Versión Pública, de la **Licencia de Construcción Especial para Demolición Total**, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 5 de noviembre de 2019, con **folio 2329/2019**, autorizada con número de licencia **6/06/002/2020** de fecha 10 de enero de 2020, vigente al 10 de abril de 2020, constante en diez fojas;
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 137, de fecha 15 de agosto de 2016, en la cual se publicó el "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, el cual consta en cinco fojas y,
- Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, celebrada el 23 de agosto de 2019, constante en 6 fojas.

Todos y Cada uno de los documentos antes descritos, conforman la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información, con número de **Folio 0422000105620**, mismos que fueron entregados al hoy recurrente. En virtud de lo antes descrito, ese H. Instituto podrá confirmar que esta Unidad de Transparencia dio cabal cumplimiento a lo solicitado por el hoy recurrente, en su solicitud de acceso a la información, con número de **Folio 0422000245020**.

Resulta además importante mencionar a ese H. Instituto que, tanto el hoy recurrente, solicitante en el **Folio 0422000245020**, como el solicitante del **Folio 0422000105620**, son la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

misma persona, lo anterior se puede concluir, de la simple lectura y revisión del correo electrónico señalado en ambas solicitudes de acceso a la información, el cual es [...].

Como puede apreciarse ese H. Instituto, el hoy recurrente pretende hacer valer una inconformidad por el contenido de una respuesta que es, a todas luces similar en su contenido, a la proporcionada por este Sujeto Obligado en una respuesta anterior a la hoy requerida.

A mayor abundamiento, suponiendo sin conceder que este Sujeto Obligado hubiese entregado la documentación incompleta, el hoy recurrente y solicitante en la solicitud de acceso a la información, con número de **Folio 0422000105620**, pudo hacer valer su inconformidad al contenido de la respuesta primigenia, otorgada a la solicitud antes mencionada, al interponer el procedimiento de impugnación que establece en el Título Octavo, Capítulo I, de la Ley de la materia, sin embargo, de forma por demás indebida y tratando de sorprender la buena fe de ese H. Instituto, interpone el Recurso de Revisión, por una respuesta proporcionada de forma completa e integral, tal y como se entregó en una primera ocasión por este Sujeto Obligado y que, al atender la solicitud que origina el Recurso en el cual se actúa, se replica íntegramente y se envía de nueva cuenta al hoy recurrente.

En tal virtud, este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con los principios establecidos por el Artículo 192 de la Ley de la materia, en donde la máxima publicidad en sus actos queda de manifiesto al proporcionar los datos reales, mismos que se encuentran adjuntos a la respuesta que se otorgó a la solicitud de acceso a la información, con número de Folio 0422000105620, mismos que fueron remitidos anexos a la respuesta otorgada a la solicitud, con número de Folio 0422000245020, haciendo valer de esta forma el derecho de libertad de información enmarcado en nuestra Carta Magna, atendiendo de forma diligente la solicitud de acceso a la información pública; en tal virtud, no le asiste acción ni derecho alguno al recurrente de inconformarse por el contenido de la respuesta proporcionada, toda vez que no se tipifica ninguna de las causales de procedencia enmarcadas en el Artículo 234 de la Ley de la materia.

A mayor abundamiento y derivado de los efectos que ha acarreado la pandemia en todo el mundo, el Gobierno de nuestra Ciudad, así como ese H. Instituto, han emitido diversos acuerdos de suspensión de términos y plazos, así como la suspensión en la tramitación de procedimientos, entre los que se encuentran, el de atención de solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, este Sujeto Obligado otorgó la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante; por lo cual, la inconformidad vertida por el hoy recurrente en sus agravios, resulta incongruentes incluso con su propia solicitud, toda vez que la misma fue ingresada dentro de la propia suspensión de términos y actividades, sin embargo, este Sujeto Obligado recibió, tramitó y atendió debidamente sus requerimientos, sin tener miramientos o bien, sin importar que los Sujetos Obligados laboran diariamente con un número limitado de servidores públicos, para proporcionar los servicios y la atención que la ciudadanía requiere.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

**CUARTO.** De lo anteriormente expuesto, ese Instituto podrá apreciar que este sujeto obligado en todo momento ha cumplido con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, enmarcados en la Ley de la materia, toda vez que atendió puntualmente la solicitud que originó el presente recurso, por el área competente para proporcionar la información solicitada, la cual es la propia Unidad de Transparencia, dando de esta forma el debido cumplimiento a lo estipulado por los artículos 92, 93, 208, 209, 212 y 213 de la Ley de la materia, así como a lo requerido por el solicitante, hoy recurrente en el presente expediente en que se actúa.

**QUINTO.** Adicionalmente a lo ya vertido, buscando dar cumplimiento cabal al derecho humano de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio CM/UT/0934/2021, de fecha 22 de marzo del año en curso, remitió copia del Recurso que nos ocupa, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con la finalidad de que emitiera las observaciones conducentes.

Mediante oficio **DGODU/0498/2021**, de fecha 24 de marzo del presente año, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, emitió las observaciones y precisiones correspondientes a lo manifestado por el recurrente al interponer el recurso que hoy nos ocupa. Asimismo se solicita desde este momento que se tenga por recibido y por reproducido su contenido en el presente recurso, complementando lo ya vertido en el presente por esta Unidad de Transparencia. Se adjunta al presente en copia simple dicho documento para los efectos correspondientes.

Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250 de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243 de la Ley de la materia:

#### **PRUEBAS:**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión del historial de atención de la solicitud de acceso a la información, con número de **Folio 0422000105620**, en el cual se puede apreciar el contenido de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado al solicitante. La presente documental se ofrece con la finalidad de que ese H. Instituto pueda corroborar el contenido de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, documentos que le fueron entregados íntegramente al hoy recurrente en la atención de su solicitud, con número de **Folio 0422000245020**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la impresión del historial de atención de la solicitud de acceso a la información, con número de **Folio 0422000245020**, en el cual se puede apreciar que, el contenido de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado al solicitante, es similar al proporcionado en la respuesta al **Folio 0422000105620**, tal y como lo solicitó el hoy recurrente. La presente documental se ofrece con la finalidad de que ese H. Instituto pueda corroborar que, el contenido de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud que originó el recurso en el que se actúa, es similar al que corre agregado como anexo a la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de **Folio 0422000105620**, tal y como fue solicitado por el hoy recurrente.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple del oficio **DGODU/0498/2021**, de fecha 24 de marzo del presente año, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual emitió las observaciones y precisiones correspondientes a lo manifestado por el recurrente al interponer el recurso que hoy nos ocupa. La presente documental se ofrece con la finalidad de que ese H. Instituto corrobore que este Sujeto Obligado entregó la documentación solicitada por el hoy recurrente, tal y como fue remitida al emitir la respuesta de la solicitud con número de **Folio 0422000105620**.

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de **Folio 0422000245020**. La presente documental se ofrece como medio probatorio, al haber otorgado la debida atención a los cuestionamientos planteados por el hoy recurrente, mismos que fueron atendidos en tiempo y forma a través de la respuesta que esta Unidad de Transparencia emitió e hizo llegar al hoy recurrente, por el medio señalado por este para tales fines; así como en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.  
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGODU/0498/2021, del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

En aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, informo a usted que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el mismo orden de ideas hago de su conocimiento que el presente se atiende puntualmente de la siguiente forma:

Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, encontrándose:

- Licencia de Construcción Especial para Demolición Total, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 15 de noviembre de 2019, con folio No. 2329/2019, autorizada con número de licencia 6/06/002/2020 de fecha 10 de enero de 2020, vigente al 10 de abril de 2020.

De la cual se adjuntó copia en versión publica de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL antes señalada; en su modalidad de Demolición, conforme al artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Misma que corresponde al **Formato Oficial clave TCUH\_LCE\_1**, otorgándose precisamente el apartado correspondiente a LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, (hojas 1 - 10) en donde la hoja 10/14, contiene el recuadro que indica textualmente lo siguiente:

*“LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMAS QUE APARECEN AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL N° 6/06/002/2020 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 10 DE ENERO DE 2020, CON VIGENCIA AL 10 DE ABRIL DE 2020 Ó 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN.”*

No omito hacer de su conocimiento que el formato **Oficial clave TCUH\_LCE1**, contiene dentro de sus apartados (hoja 11/14 y 12/14) el trámite “PRORROGA DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL y (hoja 13/14 y 14/14) EL AVISO DE TERMINACION DE OBRA” respectivamente, mismos que corresponden a diversos trámites distintos al solicitado. (Se adjunta copia simple de las hojas 11 a la 14, para pronta referencia)

Cabe resaltar que los trámites antes señalados no han sido promovidos por la constructora por lo tanto carecen de información.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 32 fracción 11 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.  
...” (sic)

**b) Formato del trámite de Prórroga de Licencia de Construcción Especial.**

**c) Formato del trámite de Aviso de Terminación de Obra de Licencia de Construcción**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Especial.

- d) Licencia de Construcción Especial para Demolición Total, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 15 de noviembre de 2019, con número de folio 2329/2019, autorizada con número de licencia 6/06/002/2020 de fecha 10 de enero de 2020, vigente al 10 de abril de 2020.
- e) Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil diecinueve.
- f) Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el veintitrés de agosto de 2019.
- g) Dos capturas de pantalla del sistema electrónico Infomex correspondientes a la sección “Documenta la respuesta de información vía Infomex” respecto de la diversa solicitud de información con número de folio 0422000105620.

**VII. Cierre de instrucción.** El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

**VIII. Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021** y **0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**IX. Acuerdos de reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del primero de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto y en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la ley de la materia, ya que el recurrente hizo valer su agravio en contra de la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo que se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó, en modalidad electrónica, copia de la respuesta otorgada a la diversa solicitud con número de folio 0422000105620 y, asimismo, copia de la autorización de demolición que se señala en la respuesta a dicha petición ciudadana.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado manifestó, en su oficio de respuesta, que por dicho medio se remite copia de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 0422000105620, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte y acompañó la documentación que se describe bajo los incisos b), c), d), e) y f) del numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

De dicha documentación, se destaca la que el sujeto obligado señaló como la versión pública de la *Licencia de Construcción Especial para Demolición Total, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 15 de noviembre de 2019, con folio No. 2329/2019, autorizada con número de licencia 6/06/002/2020 de fecha 10 de enero de 2020, vigente al 10 de abril de 2020.*

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente señaló que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, porque no se le proporcionó copia de la licencia de demolición otorgada bajo el folio 2329/2019 con número de licencia 6/06/002/2020, de fecha 10 de enero de 2020, pese a que se indica que se adjunta y, finalmente, recalcó que el documento adjunto en realidad corresponde a la solicitud de expedición de dicha licencia, pero que no es la licencia.

**d) Alegatos del sujeto obligado.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentó que es improcedente la manifestación del recurrente toda vez que se le proporcionó copia de la respuesta a la diversa solicitud con número de folio, en la que obra copia simple en versión pública de la Licencia de Construcción Especial para Demolición Total de interés del particular.

Los puntos precisados en los incisos que preceden, se desprenden de las documentales obtenidas del sistema electrónico Infomex, de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las aportadas por la Alcaldía Cuauhtémoc al formular sus alegatos y ofrecer pruebas, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>.**

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en razón del agravio expresado.

---

<sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Al respecto, la controversia versa sobre si se entregó al solicitante copia de la Licencia de Construcción Especial para Demolición Total que se menciona en la respuesta a la diversa solicitud de información con número de folio 0422000105620, cuestión que negó el hoy recurrente, pues señaló que, en realidad, el documento entregado corresponde a la solicitud y no al de la licencia, no obstante, el sujeto obligado precisó en sus alegatos que el documento entregado corresponde a dicha licencia y que la misma se entregó en copia simple de su versión pública.

Sin embargo, el recurrente no se inconformó respecto de los demás documentos que le fueron proporcionados en la respuesta a su solicitud de información consistentes en los que conforman la respuesta a la diversa solicitud con número de folio 0422000105620, salvo aquel que se señala como la Licencia de Construcción Especial para Demolición Total que sí será materia de análisis, por lo que se entienden como **consentidos tácitamente**, razón por la cual, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

A fin de verificar si el documento entregado corresponde a la licencia de mérito, este Órgano Garante procederá a analizar el trámite para la obtención de dicho documento, mismo que se describe en el siguiente portal:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/304/0>

The screenshot shows a web browser window with the URL [https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites\\_servicios/muestraInfo/899/0/0/304](https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/899/0/0/304). The page title is "Trámites CDMX". The main heading is "Licencia de Construcción Especial". Below this, it states "Unidad normativa: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA". A paragraph explains that this license is issued by the Secretariat of Urban Development and Housing or the Municipality to applicants for construction, expansion, modification, repair, installation, demolition, or dismantling of a structure. It also lists activities like soil conservation. A section titled "Este trámite lo realiza:" indicates it is for physical or moral persons, owners, or legal representatives. Another section states "Este trámite se realiza en diferentes alcaldías, selecciona la alcaldía de tu interés para que la información del trámite se muestre como corresponde" and features a dropdown menu currently set to "ALCALDÍA CUAUHTÉMOC". At the bottom, there is a teal button labeled "Selecciona una opción" with the text "Por favor indica la modalidad del trámite que buscas" above it. The footer contains "Navegación" and "Sitios Relacionados" links.

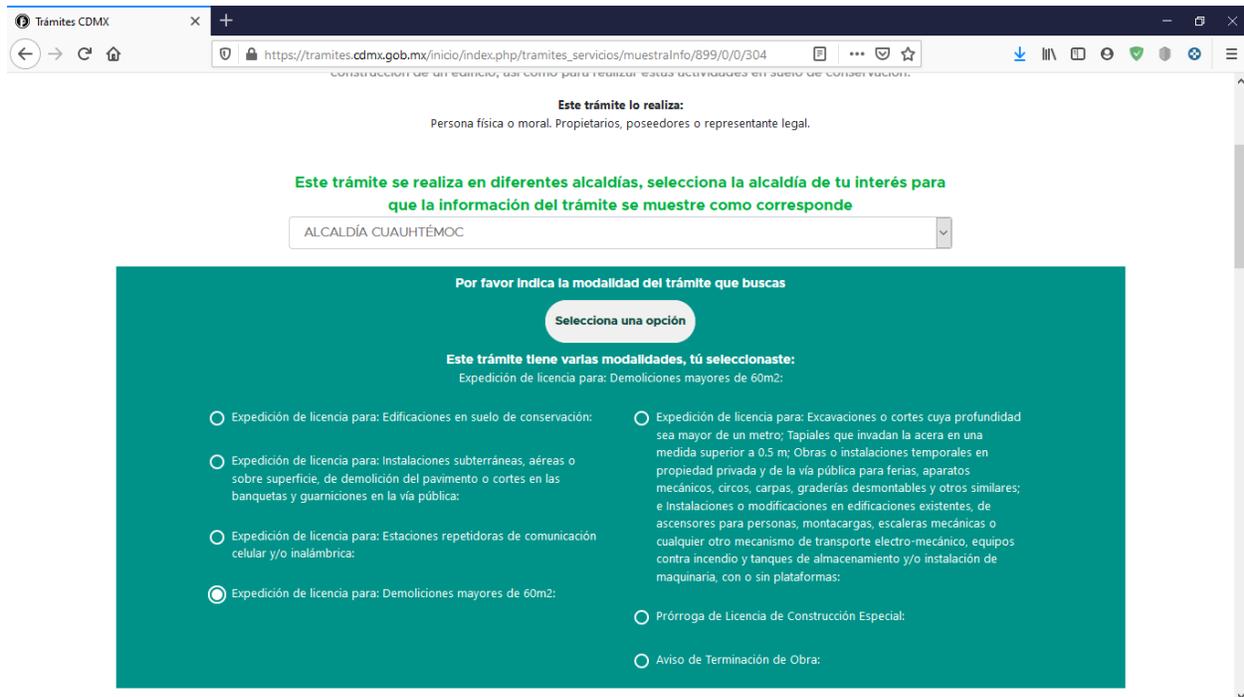
Entre los trámites previstos, se encuentra el denominado *Expedición de licencia para: Demoliciones mayores de 60m<sup>2</sup>*, que corresponde al trámite para la obtención de la licencia de interés del recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021



Los requisitos que se prevén para dicho trámite son los siguientes:

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<p><b>01 Documentos de identificación oficial</b></p> <p>Credencial para Votar - original y 1 copia(s)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s)</li> <li>o Cédula Profesional - original y 1 copia(s)</li> <li>o Pasaporte - original y 1 copia(s)</li> <li>o Licencia para Conducir - original y 1 copia(s)</li> </ul>				<p><b>Antes de realizar el trámite debes considerar:</b></p> <p>*De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.</p> <p>*De los cinco tantos de planos y el archivo electrónico de los mismos, uno quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía otro será para el interesado, el tercero para el Director Responsable de Obra, el cuarto tanto deberá conservarse en la obra y el quinto junto con el archivo electrónico quedará en poder de la Dirección General de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras y Servicios.</p> <p>*El uso de explosivos para demoliciones queda condicionado a que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.</p> <p>*Las demoliciones de edificaciones con un área mayor de 60 m2 en planta baja o de un cuarto en cualquier otro nivel con un área mayor a 16 m2, deben contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra o Corresponsable, en su caso, según lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>*El plazo de respuesta cuando la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas o aéreas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o aquéllas que de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal o local, será de 30 días hábiles.</p>	
<p><b>02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica</b></p> <p>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)</p>					
<p><b>03</b></p> <p>Este formato <b>TCUH_LCE_1</b> debidamente requisitado.</p>					
<p><b>04</b></p> <p>Comprobante de pago de derechos correspondiente.</p>					
<p><b>05</b></p> <p>Constancia de Adeudos de las contribuciones a que se refieren los artículos 20 y 248, fracción VIII, del Código Fiscal de la Ciudad de México, en su caso.</p>					
<p><b>06</b></p>					



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

<p>Documento que acredite la propiedad del inmueble. (Original y copia)</p>	<p>*Aplicará la Negativa Ficta cuando se trate de construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación o aquellas relativas a instalaciones subterráneas o aéreas.</p>
<p><b>07</b> Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente. (Original y copia)</p>	<p>*La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente única y exclusivamente cuando la obra incida en dos o más Alcaldías.</p>
<p><b>08</b> Libro de Bitácora de Obra foliado para ser sellado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o la Alcaldía correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmaran en ese momento. (Original)</p>	<p>*Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las Normas Ambientales aplicables.</p>
<p><b>09</b> Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, las cuales se encuentran incluidas en este formato.</p>	<p>*Es obligación del solicitante informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Alcaldía correspondiente el cambio de alguna de las circunstancias de origen.</p>
<p><b>10</b> Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear y la indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición, documentos que deberán estar firmados por Director o Directora Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. (Original y copia)</p>	<p>*La prórroga deberá solicitarse 15 días antes del vencimiento de la Licencia de Construcción Especial.</p> <p>*Para los casos de Instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública; Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica; Demoliciones; Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m; Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas, sólo se requerirá dar Aviso de Terminación de Obra.</p>
<p><b>11</b> Medidas de protección a colindancias. (Original y copia)</p>	<p><b>Formatos</b> <b>TCUH_LCE_1</b></p>
<p><b>12</b> Programa en el que se indicará el orden en que se realizará cada una de las etapas de los trabajos, el volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Alcaldía. (Original y copia)</p>	
<p><b>13</b> Cualquier demolición en zonas declaradas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de la Federación o cuando se trate de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables. (Original y copia)</p>	
<p><b>14</b> Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente. (Original y copia)</p>	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

De las capturas anteriores, se destaca el requisito consistente en el formato TCUH\_LCE\_1, que al seleccionarse, se despliega un documento en formato PDF como se aprecia a continuación:

The screenshot shows a form header with the Government of Mexico City logo and 'Cuauhtémoc' text. It includes fields for 'Folio' and 'Clave de formato: TCUH\_LCE\_1'. The main title is 'Licencia de Construcción Especial'. Below this, there are fields for 'Ciudad de México, a' and 'Alcaldesa o Alcalde Presente'. A declaration follows: 'Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica...'. The form is divided into sections: 'Información a la persona interesada sobre el tratamiento de sus datos personales' and 'DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)'. A footer note states: '\* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.'

El procedimiento para la obtención de la referida licencia, se compone de cinco etapas:

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<b>01 Actor: Ciudadano</b>		Presenta el formato de solicitud debidamente requisitado y documentación con la que acredita los requisitos en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía.			
<b>02 Actor: Servidor público</b>		Recibe el formato de solicitud por duplicado y documentación anexa, revisa, y coteja que cumpla con la totalidad de los requisitos, registra en el sistema, asigna folio, sella y entrega Comprobante del Ciudadano.			
<b>03 Actor: Servidor público</b>		Informa al ciudadano sobre el monto de pago de derechos o cualquier otra circunstancia derivada de su solicitud.			
<b>04 Actor: Ciudadano</b>		Se presenta en la Unidad de Atención Ciudadana en el plazo previsto, exhibe Comprobante de Pago de Derechos, Comprobante Ciudadano y el o los carnets de DRO y Corresponsables en su caso, para el Registro de la Licencia de Construcción Especial.			
<b>05 Actor: Servidor público</b>		Registra la Licencia de Construcción Especial en el o los carnets de DRO y Corresponsables en su caso y entrega Documento a Obtener.			



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Antes de continuar con la explicación del procedimiento para la obtención de la licencia citada, es importante hacer mención de lo manifestado por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su oficio DGODU/0498/2021, mismo que ha sido descrito en el numeral VI, inciso a), del Capítulo de Antecedentes de esta resolución, que en la parte conducente dice:

“ ...

De la cual se adjuntó copia en versión publica de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL antes señalada; en su modalidad de Demolición, conforme al artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Misma que corresponde al **Formato Oficial clave TCUH\_LCE\_1**, otorgándose precisamente el apartado correspondiente a LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL, (hojas 1 - 10) en donde la hoja 10/14, contiene el recuadro que indica textualmente lo siguiente:

*“LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMAS QUE APARECEN AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL N° 6/06/002/2020 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 10 DE ENERO DE 2020, CON VIGENCIA AL 10 DE ABRIL DE 2020 Ó 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN.”*  
...”

De la revisión al documento proporcionado por el sujeto obligado, se advierte que efectivamente se hace mención, dentro de un apartado del formato TCUH\_LCE\_1, del número bajo el cual se otorgó la licencia, esto es, 6/06/002/2020; que esta se expidió con fecha diez de enero de dos mil veinte y que se otorgó una vigencia al diez de abril de dos mil veinte, es decir, una vigencia de tres meses, como se puede observar a continuación:

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMAS QUE APARECEN AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL N° 6/06/002/2020 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 10 DE ENERO DE 2020, CON VIGENCIA AL 10 DE ABRIL DE 2020 Ó 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN.

Ahora bien, siguiendo con la descripción del trámite, después de haberse cumplido con todos los requisitos y de haberse seguido el procedimiento correspondiente, el documento a obtenerse es el siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
Si tu trámite procede, entonces obtendrás:		Plazo máximo de respuesta:			
<b>Licencia de Construcción Especial</b> Cuya vigencia es:		<b>Variable</b>			
<b>1 año para edificaciones en suelo de conservación y demoliciones 3 meses para los demás casos.</b>					

Como se aprecia de la captura de pantalla que precede, si el trámite es procedente, se obtendrá una Licencia de Construcción Especial, cuya vigencia podrá ser de un año, tratándose de edificaciones en suelo de conservación y demoliciones, y de tres meses para los demás casos.

Del análisis efectuado al procedimiento previsto para la obtención de la Licencia Especial de Construcción para Demolición Total, en relación con la manifestación del sujeto obligado antes referida, este Órgano Garante concluye que el documento proporcionado por la Alcaldía Cuauhtémoc corresponde a la Licencia de Construcción Especial para Demolición Total que fue solicitada por el recurrente, toda vez que el documento proporcionado contiene un número de licencia, en el que se señala su fecha de expedición y se precisa que su vigencia es de tres meses, lo que es acorde con la respuesta favorable para el trámite analizado.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que la Alcaldía Cuauhtémoc entregó la referida licencia en versión pública, pues se precisó que en el documento obran datos identificativos y firma del representante legal de quien inició el trámite, de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos durante el trámite, así como los domicilios del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en Seguridad Estructural y en Diseño Urbano y Arquitectónico.

Dichos datos fueron testados por el sujeto obligado por tratarse de información confidencial, lo que realizó con fundamento en lo establecido por los artículos 169, 174, fracción I, 176, fracción I, 180 y 186, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que se encontró ajustado a derecho, máxime que fue debidamente fundado y motivado en el acta del comité de transparencia que le fue entregada al particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Por los razonamientos expuestos, se concluye que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **INFUNDADO**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0219/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/AECG